JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito y anexos que anteceden. - sírvase proveer.
Palmira, diciembre 04 de 2023
El Secretario

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023)
Radicación: 76-520-3110-003-2018-00232-00
Proceso: Sucesión Intestada

Acreditado el registro del trabajo de partición y sentencia aprobatoria al interior de algunos de los folios de matrícula inmobiliaria de bienes denunciados como sociales y relictos y ante pedido que en esta ocasión formulan algunos de los interesados, en especial, al parecer la señora Carolina Barona Rodríguez y la señora Amparo Rodríguez, en lo que concierne con el predio conocido con el F. M. I. No. 378.30607, ubicado en Palmira, en la carrera 5 No. 27.35, que en suma el 75% le fue adjudicado a la primera y el 25% a la segunda, no existe dificultad alguna de entregárselas a estas, por el momento, personalmente, cuanto si bien la primera aduce un poder general otorgado a la señora Amparo Rodríguez Martínez, mediante la escritura pública 4247 de la Notaría 2 de Palmira, que interpretando su ordinal I, matricula por su parte en ello, ese mismo poder para el efecto, no lo concede la segunda señora a la apoderada, impidiendo por ahora que fructifique la petición cuanto refiere a ese inmueble y sería solo realizarlo por modo simbólico, sin perjuicio que esta situación sea superada por las mismas y no es factible entregarle a la señora Carolina las llaves del otro predio conocido con el F. M. I 37838548, donde se le adjudicó un porcentaje de un poquito más del 30% del mismo, porque en el mismo, así no haya cristalizado aún la tradición, se le adjudicaron en un poco mayores porcentajes a los señores Willian y Lina Marie Barona Echeverry, excepto bajo el entendido se realice por modo simbólico, como hasta la presente se proveerá, No 3 del art. 308, 512, 595 del C. G del P..

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Por el momento y en razón de las circunstancias presentadas, donde no se advierte que fuera de la señora Carolina Barona, la señora Amparo Rodríguez, le hubiera conferido poder para el efecto, por caso, a la señora Isabel Rodríguez Martínez, apoderada general de la primera, se deniega la entrega de las llaves efectivamente del predio conocido con la matrícula inmobiliaria No. 378.30607, que se les entregará a las interesadas en mención de esta suerte por modo simbólico y de igual manera, ya que no hay la materialización del modo de sucesión por causa de muerte, en sus otros dos condómines, hermanos suyos de simple conjunción, o solo por parte de padre, en la hora de ahora le realizamos a la señora Carolina Barona, entrega simbólica de la parte que le fuera adjudicada en el inmueble con M. I. No. 378.38548

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

En consecuencia, el Juzgado,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acc46230755909cba8f626e691764b45819c603e731d1b71214a0e7b2d10ce4**
Documento generado en 04/12/2023 05:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica